



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00105-00
Demandante: Julián David Suárez Gil
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda presentada, por el señor Julián David Suárez Gil, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

ANTECEDENTES

El señor Julián David Suárez Gil, mediante apoderado, presentó demanda en la que solicitó:

“PRIMERO. Declarar nulo el acto administrativo de carácter particular del Ejército Nacional de Colombia en la que se niega la aplicación del artículo 1 de la Ley 1961 de 2019, fechada el 6 de enero de 2021, e identificada con el número de radicado 2021449000022231: MDN COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-ZONA-15-1. 10.

SEGUNDO. Declarar nulo el acto administrativo de carácter particular del Ejército Nacional de Colombia en el que se niega la aplicación del artículo 1 de la Ley 1961 de 2019 al demandante, fechada el 6 de enero de 2021, e identificada con el número de radicado 2021449000022421: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-ZONA 15-1.10.

TERCERO. Declarar nulo el acto administrativo de carácter particular del Ejército Nacional de Colombia en el que se niega la aplicación del artículo 1 de la Ley 1961 de 2019 al demandante, fechada el 2 de marzo de 2021, e identificada con el número de radicado 2021380000422611: MDN-COGFM-SECEJ-JEMGF-COREC-22.1.

CUARTO. Que como consecuencia a las anteriores declaraciones, y en lugar de la negación de la aplicación de la ley, a título de restablecimiento del derecho se condene al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional de Colombia, a que aplique el artículo 1 de la Ley 1961 de 2019 para la definición de la situación militar del demandante, es decir, la condonación total de las multas, quedar exento del pago de la

cuota de compensación militar y solo cancelar el quince por ciento de un smlmv por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reservista militar.

QUINTO. Se condene a costas y agencias en derecho al demandado.”

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección de la misma manera en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

(...)

Sección Cuarta. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley”. (Negrilla fuera de texto)

De los hechos narrados en la demanda, de las pretensiones, de los fundamentos de derecho invocados y de los anexos aportados, se desprende que el asunto planteado en la misma corresponde a un conflicto derivado de un proceso de carácter tributario. Pues, los actos demandados se atribuyen a la respuesta negativa emitida por la demandada frente a la solicitud de exoneración del pago de la cuota de compensación militar elevada por el demandante, que, según éste, cumplía con los requisitos para tal exoneración.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el

asunto objeto de debate planteado por la parte actora versa en un tema de naturaleza tributaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena que, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Cuarta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez